

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Lunes, 6 de julio de 1970 Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 151

### PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Boletín ( Los se dad, de c damente r semestre. y Secretarios reciban este un ejemplar en el sitio de cos-cibo del siguiente.

os e Bolerín, coleccionados ordena-ación, que deberá verificarse al final de cada

#### SECCION CUARTA

Núm. 3.303

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 27 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Conservas Vegetales de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de conservas vegetales, integradas en los sectores económico-fiscales números 1321, para el período año 1970, y con la mención

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Ventas a mayoristas: 3 a; pesetas 40.500.000; 1,5 %; 607.514.

Ventas a minoristas: 3 a; pesetas 32.000.000; 1,8 %; 576.000.

Compra de producto natural: 3 a; 10.000.000; 1,5 %; 150.000.

Suman, 1.333.514 pesetas.

Arbitrio provincial: al 0,5, 0,6 y 0,5 %; 444.504.

Total, 1.778.018 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 1.778.018 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la

Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1970.

#### Núm. 3.303

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 11 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías de Primera y Segunda de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de cafeterías, ventas en los establecimientos de elaboraciones propias, integradas en los sectores económico-fiscales números 9559, para el período año 1970, y con la mención Z-50-3.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Servicios de cafeterías: 22; pesetas 8.200.000; 2 %; 164.000.

Ventas a consumidores: 16; pesetas 1.800.000; 1,80 %; 32.000.

Suman, 10.000.000 y 196.400 pesetas.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 y 0,60 %; 68.200.

Total, 264.600 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 264.600 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral. Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1970.

#### Núm. 3.303

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 16 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Maquinaria Agrícola e Industrial de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de mayor de maquinaria agrícola e industrial, integradas en los sectores económico-fiscales números 7441, para el período año 1970, y con la mención Z-85.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Ventas de mayoristas: 3 a; pesetas 445.000.000; 0,3 %; 1.335.000.

Arbitrio provincial: 41; pesetas 445.000.000; 0,1 %; 445.000.

Total, 1.780.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 1.780.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, cor vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 13, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recandación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1970.

#### • • • Núm. 3.303

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 16 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufacturas y Comercio del Vidrio de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de instala-

ción y comercio del vidrio plano. Manufactura del vidrio plano (biselado. tallado, etc.). E bricación de vidrio hueco, integradas en los sectores económico-fiscales números 6224, para el período año 1970, y con la mención Z-92.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

## Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Comercio de vidrio: 3 a; pesetas 33.000.000; 0,3 %; 99.000.

Fabricación y venta a mayoristas: 3 a; 12.000.000 pts.; 1,5 %; 180.000.

Fabricación y venta a minoristas: 3 a; 7.000.000 pts.; 1,8 %; 126.000. Ejecución de obras: 3 a; pesetas 29.000.000; 2 %; 580.000.

Fabricación y venta vidrio hueco: 16 e; 6.000.000 pts.; 4 %; 240.000. Suman, 1.225.000 pesetas

Arbitrio provincial: al 0,1, 0,5, 0,6, 0,7 y 0,5 %; 368.000.

Total, 1.593.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuventes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 1.593.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen real de operaciones, operarios y establecimientos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1970.

#### SECCION QUINTA

Núm. 3.404

#### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Pilas Secas Tudor", S. A. (Continuación: Véase "B. O." núm. 150).

Capítulo V

Atenciones sociales

Art. 37. Premios. — La empresa establece voluntariamente para el personal de la fábrica seis premios anuales:

Uno, de 5.000 pesetas. Cinco, de 2.000 pesetas.

Para tal adjudicación se tendrán en cuenta las puntuaciones alcanzadas por los siguientes conceptos:

a) Buena conducta, asiduidad y

puntualidad al trabajo.

b) Rendimiento aparente, calculándose la puntuación de cada uno en razón inversa al número de horas perdidas en el año, sea por lo que fuere.

c) Rendimiento real, que será el que resulte de la labor efectivamente realizada en buenas condiciones.

d) Iniciativa personal, por la que se puntuarán las iniciativas que mejoren o perfeccionen el trabajo, siempre que se consiga un mayor y mejor rendimiento con menor esfuerzo humano.

e) Mejor cuidado de herramientas, máquinas y materiales en que se atribuirá la puntuación en razón inversa a desgastes, averías o roturas.

f) Puesta en práctica de aparatos preventivos de accidentes.

g) Actuación eficaz en evitación de accidentes.

h) Evitación de inutilización de máquinas, mecanismos y piezas costosas.

La puntuación de estos ocho apartados, que hará la dirección de la fábrica con el asesoramiento de los jefes y maestros, determinará la atribución de los premios.

Entre los empleados se seguirá el mismo procedimiento, limitado a la mayor suma de puntos de los extremos a que se refieren las letras a), b) y d).

Al estudiar la concesión de estos premios se oirá al jurado, sin que este trámite signifique mengua de la facultad de decir que, en todo caso, compete a la dirección.

Las sanciones que impliquen suspensión de empleo y sueldo temporal determinarán la pérdida de opción al premio en el año en que se produzcan.

Todos los premios se harán constar

en las fichas individuales de cada productor, sirviendo al mismo tiempo como facilidad mayor para el paso de categoría superior.

En la primera quincena de cada año, a los beneficiarios de los premios se les facilitará un diploma acreditativo de su concesión, al mismo tiempo que se publicará en el tablón de anuncios para satisfacción propia y estímulo de sus compañeros.

Art. 38. Premios excepcionales. -Toda mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo será estudiado cuando se presente la propuesta por escrito, y de modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, y en casos extraordinarios serán objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrá en cuenta la obligación que tuviera a contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 39. Premios de permanencia. — Los productores que cumplan 25 años de permanencia al servicio de la empresa percibirán un premio de la siguiente cuantía:

90 días de jornal, calculado este sobre la media diaria de los 360 días naturales inmediatamente anteriores a la fecha en que cumpla los 25 años de permanencia.

El cumplimiento de 40 años de servicio determinará la concesión de una gratificación de 180 días, calculado en la forma antes mencionada.

Art. 40. Colonia veraniega infantil. De la misma forma que hasta ahora, los hijos de los productores de esta sociedad podrán asistir a una colonia veraniega infantil, de acuerdo con la capacidad de la misma.

La sociedad no solamente sufraga los gastos de viajes y estancias, sino que proporciona a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niño, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, quedan en todo caso en propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos al correspondiente examen médico, incluso radioscópico.

Art. 41. Cura de aguas y otros tratamientos. — Anualmente se conceden cinco plazas, subvencionadas con el costo del viaje y las dietas correspondientes a nueve días, según el baremo del artículo 85 del Convenio colectivo de 1967, en establecimiento balneario o en otro lugar o localidad que, a juicio de los servicios médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Art. 42. Subvenciones de veraneo. La empresa subvencionará anualmente las vacaciones de doce productores designados por sorteo.

El importe de la subvención estará constituido por el de los gastos de viaje y por una cantidad equivalente a la que importe la estancia durante quince días en una residencia de Educación y Descanso. Además, se le entregará en mano para los pequeños gastos de viaje la cantidad de 200 pesetas.

El sorteo de los productores que hayan de disfrutar estas subvenciones se llevará a cabo por el jurado de empresa. Entrarán necesariamente en el sorteo todos los productores de plantilla, con las únicas excepciones siguientes:

a) Los que hayan ingresado en la plantilla dentro del año inmediatamente anterior al de la fecha del sorteo.

b) Los que durante los últimos cinco años hubiesen disfrutado de una subvención de vacaciones.

 c) Los que durante el año anterior al sorteo hubiesen sido sancionados.

Art. 43. Estancia en sanatorios antituberculosos. — En la misma forma que hasta ahora, los productores que, a juicio médico, necesiten ser internados en un sanatorio de esta especialidad lo serán por cuenta de la empresa.

Art. 44. Grupo de empresa. — Si se constituye en la factoría un grupo de empresa, la sociedad lo subvencionará con una cuota anual de pesetas 30.000, para el desarrollo de los fines deportivos y culturales a que estos grupos se consagran.

Art. 45. Vacaciones. — Los productores afectados por este Convenio disfrutarán de un período de vacaciones de 18 días laborables. No obstante, al personal que tenga derecho a un número superior de días se le respetará dicho derecho como condición más beneficiosa.

Art. 46. Plus de toxicidad. — El plus de toxicidad establecido para todo el personal de la empresa no puede ser, en ningún caso, absorbido ni compensado con las demás condiciones salariales que se pacten en el Convenio.

Art. 47. Desplazamiento al centro de trabajo. — Subsistirá el régimen actual en relación con el desplazamiento al centro de trabajo de los productores.

Art. 48. Jornada y horario de trabajo. — La fijación del horario de trabajo es facultad de la empresa, que se adaptará a las circunstancias locales, dentro de las limitaciones reglamentarias y previa autorización de la Autoridad laboral.

Los horarios serán los siguientes:

A) Personal de relevo: Cuando se trabaje en la fábrica en régimen de relevos, el horario será como sigue: primero, de seis treinta a catorce treinta; segundo, de catorce treinta a veintidós treinta, y tercero, de veintidós treinta a seis treinta horas. En este horario de relevos va incluido el descanso, a mitad de jornada, de la media hora reglamentaria.

B) Resto del personal: El horario de los productores que no trabajan a relevo será durante todo el año de siete a quince diez horas, estando incluido, a mitad de jornada, un descanso de veinte minutos.

#### Disposiciones finales

Primera. En todo lo no prescrito en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda. Cuantas dudas y divergencias puedan originarse entre las partes obligadas, en la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente, como trámite previo, a una Comisión mixta, que estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, dos Vocales titulares y dos suplentes de la representación social y por igual número de la representación económica, designados por las Comisiones deliberadoras de entre sus propios miembros.

Tercera. Repercusión del acuerdo en los precios de coste. Los Vocales económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar que, a pesar del sacrificio económico que suponen las mejoras económicas concedidas, las que esperan que, al menos en parte, serán compensadas con unos mejores rendimientos, no determinarán aumento de los precios.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

(Continuará)

Núm. 3.732

#### Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de reforma de alumbrado público en la calle de Alfonso I, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.; El Secretario general habilitado, Luis García.

#### Núm. 3.733

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Mayor, Don Juan de Aragón, Argensola y otras, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

#### Núm. 3.734

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de instalación de alumbrado público en el sector Torrero-Venecia, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

#### Núm. 3.735

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación e instalación de servicios de agua y alcantarillado en diversas calles de la barriada de Casablanca, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

#### Núm. 3.736

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de las calles del barrio de Venecia comprendidas entre la calle de Fray Julián Garcés y Vía Pignatelli, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectis de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes,

Zaragoza, 18 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

#### Núm. 3.737

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de Plan P. R. - 70, de renovación parcial con firme asfáltico del pavimento de la ciudad (fases primera y segunda), queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Sección de Urbanismo de esta Secreta-

ría municipal por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 18 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García.

#### Núm. 3.692

## Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto orgánico de 19 de junio de 1969 se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción:

Juez sustituto de Mianos (Ejea de los Caballeros).

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de junio de 1970. — El Presidente, José Hijas Palacios. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González.

#### Núm. 3.711

\* \* \*

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 111 de 1970, promovido por don Gregorio Izuzquiza Latre, contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 26 de diciembre de 1969, que declaró no haber lugar a considerar en estado de ruina la casa números 11 y 13 de la calle Estébanes, de esta ciudad, y de 22 de abril de 1970, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los ar-

tículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de junio de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

#### Núm. 3.712

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 112 de 1970, promovido por don Rosendo Arana Pujol, contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 4 de marzo de 1970, que declaró en estado de ruina la casa número 21 de la calle Mayoral, de esta ciudad, y de 22 de abril siguiente, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de junio de 1970. — El Secretario, José )liván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

#### Núm. 3.650

#### Magistratura de Trabajo núm 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia; Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 546 de 1970, seguido contra "Gonvesa-Distribuidor González Veguillas", por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

nes que a continuación se expresan: Un airo-acondicionador "Sterling", modelo SA-2150. Valorado en pesetas 2.500.

Dos afeitadoras "Acumen", con accesorios. Valoradas en 2.000 pesetas.

Dos afeitadoras "Kobles", de 3 cuchillas. Valoradas en 4.000 pesetas.

Una afeitadora "Kobles", de 2 éuchillas. Valorada en 1.500 pesetas.

Dos afeitadoras "Londson". Valoradas en 1.900 pesetas.

Catorce afeitadoras "Lady", señora. Valoradas en 4.000 pesetas.

Diez afeitadoras "Lady", caballero. Valoradas en 3.000 pesetas.

Dos batidoras "Peugeot", combinado familiar, número 4. Valoradas en pesetas 13.000.

Dos cocinas "Flaga", dos fuegos butano, botella pequeña. Valoradas en 1.500 pesetas.

Cuatro cocinas "Gaymu", eléctricas, de dos platos, a 220 voltios. Valoradas en 13.000 pesetas.

Una cocina "AEG", LGS-3, eléctrica, a 220 voltios. Valorada en 10.000 pe-

Una cocina "Farita", con armario para botella, de tres fuegos, a butano. Valorada en 2.500 pesetas.

Dos cocinas "Balay" eléctricas, cuatro fuegos. Valoradas en 9.000 pesetas.

Una cocina "Fransa", cuatro platos, eléctrica. Valorada en 5.000 pesetas.

Un congelador "AEG". Valorado en 18.000 pesetas.

Una estufa butano "Inuri", catalítica. Valorada en 2.000 pesetas.

Tres estufas butano "Inuri" flama. Valoradas en 6.000 pesetas.

Tres estufas butano "Rellye Matic". Valoradas en 4.500 pesetas.

Tres estufas butano "Rellye". Valoradas en 3.000 pesetas.

Cuatro estufas butano "Fortis". Valoradas en 6.000 pesetas.

Una estufa butano "Otsein". Valorada en 2.000 pesetas.

Seis estufas butano "Flaga", botella pequeña. Valoradas en 6.000 pesetas. Una estufa butano "Infrasol", 55-44. Valorada en 1.500 pesetas.

Dos estufas butano "Flaga Picolo".

Valoradas en 3.000 pesetas. Dos estufas butano "Lumen Jat-Gál". Valoradas en 3.000 pesetas.

Cuatro estufas eléctricas "Marconi", a 125 voltios. Valoradas en 2.500 pe-

Ciento setenta y cuatro electroimpulsores "Maybaun", 125. Valorados en 260.000 pesetas.

Cuatro electroimpulsores "Rodeex", a 125 voltios. Valorados en 6.000 pe-

Tres frigoríficos "Alaska", de 165 litros, 220 voltios. Valorados en pesetas 9.000.

Un frigorífico "Bauknecht", AB-230, tres estrellas. Valorado en 8.000 pese-

Dos frigoríficos "Bauknecht", HB, de 270 litros tres estrellas. Valorados en 17.000 pesetas.

Un frigorífico "Bauknecht", HB, de 310 litros tres estrellas. Valorado en 9.000 pesetas.

Un frigorifico "Bauknecht", HB, de 350 litros tres estrellas. Valorado en 10.000 pesetas.

Un frigorífico "Termofrígidus", de 220 litros, a 125 voltios. Valorado en 7.000 pesetas.

Una lavadora "Zanker", automática, PA, grande, a 220 voltios. Valorada en 25.000 pesetas.

Dos lavadoras "Alaska", automáticas, a 55 y 220 voltios. Valoradas en 30.000 pesetas.

Tres lavadoras semiautomáticas RT-3 a 220 voltios. Valoradas en 36.000 pe-

Una lavadora "Centiris", a presión. Valorada en 3.000 pesetas.

Dos lavadoras "Lumen", a presión, de mano. Valoradas en 1.100 pesetas.

Tres lavaplatos "Zanker Geschirwascher", a 220 voltios. Valorados en pesetas 65.000.

Un lavaplatos "Electrolux" D-10, a 220 voltios. Valorado en 16.000 pesetas.

Dos secadores ropa "AEG", SD-25. Valorados en 5.500 pesetas.

Una secadora ropa "Sinsol", grande. Valorada en 3.300 pesetas.

Dos secadoras "Alaska", T-145. Valoradas en 10.000 pesetas.

Una secadora "Alaska", T-135. Valorada en 3.000 pesetas.

Una secadora ropa "Pye de Luxe

Drye". Valorada en 5.000 pesetas. Un televisor "Philcor 19". Valorado en 7.000 pesetas.

Dos televisores "Pye X-7", de 23 pulgadas, número 12020-11011. Valorados en 18.000 pesetas.

Un televisor "Pye X-6", de 23 pulgadas, número 14161. Valorado en pesetas 8.000.

Cuatro televisores "Pye X-5", de 23 pulgadas, números 1143, 1210, 2120 y 1161. Valorados en 30.000 pesetas.

Un televisor "Pye X-19", núm. 3307. Valorado en 6.000 pesetas.

Seis televisores "Pye X-9", 19 pulgadas, números 6204, 8173, 8139, 8753, 7204 y 8690. Valorados en 42.000 p€-

Tres muebles de televisión de "Karsa", 23 pulgadas. Valorados en pesetas 6.000.

Tres muebles de televisión de "Karsa", de 23 pulgadas, con chasis. Valorados en 9.000 pesetas.

Tres muebles de televisión de "Karsa", de 19 pulgadas. Valorados en pesetas 4.500.

Un televisor "Pye", p-800 19 pulgadas, sin tubo. Valorado en 4.000 pe-

Un televisor "Pye X-19", 19 pulga-

das, desmontado, completo. Valorado en 7.000 pesetas.

Un televisor "Marconi", de 23 pulgadas, número 354571. Valorado en 18.000 pesetas.

Un televisor "Tobles", de 23 pulgadas, número 2749. Valorado en pesetas 19.000.

Un televisor "Elodines", de 19 pulgadas, número 2065. Valorado en pesetas 15.000.

Un televisor "Nacional", de 19 pulgadas, número 479346. Valorado en 15.000 pesetas.

Un televisor "Singles", de 19 pulgadas, número 278646. Valorado en 10.000 pesetas.

Un telecine "Pye". Valorado en pesetas 90.000.

Una cámara televisión "Pye". Valorada en 20.000 pesetas.

Tres tocadiscos "H. Suiza", melodial. Valorados en 9.000 pesetas.

Un tocadiscos "Hifi", con dos bafles. Valorado en 6.000 pesetas.

Un tocadiscos "Konoguer Stereo-Juin Duo". Valorado en 2.900 pesetas.

Un termocalentador "Z", de 14 litros. Valorado en 300 pesetas.

Un calentador "Z", de 50 litros. Valorado en 600 pesetas.

Dos calentadores "Termo Flex", de 14 litros, de "Luxe". Valorados en pesetas 1.000.

Un termocalentador "Flex", de 16 litros. Valorado en 500 pesetas. Un calentador "Hekla", N-5, butano.

Valorado en 1.000 pesetas.

Un termocalentador "Corberó", ELM, gas ciudad. Valorado en 1.000 pesetas. Dos ruste-pollos "Eledon", modelo "Castell". Valorados en 8.000 pesetas.

Dos ruste-pollos "Eledon", modelo "Estudio", 125 voltios. Valorados en 8.000 pesetas.

Tres ruste pollos "Eledon", modelo "Home", 125 voltios. Valorados en pesetas 12.000.

Quince sillas de madera. Valoradas en 3.000 pesetas.

Cuatro sillas metálicas y plástico. Valoradas en 2.000 pesetas.

Total, 1.043.100 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Cinca, 16, bajo la custodia de don Serafín López Guerra, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la salaaudiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 11 de julio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 %

del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1970. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.655

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.010 de 1970, seguido contra Pedro Riquelme Almagro, por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra de cinta de 0'90 metros de volante marca "Cima", sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 5 HP. Valorada en 10.000 pesetas.

Otra sierra de cinta de 1 metro de volante, marca "La Industrial Mecánica", de la casa "Abrain Hnos.", sin número visible, con cuatro galerines y sus correspondientes vías, con su motor eléctrico acoplado de 7'5 HP, marca "Geal". Valorada en 12.000 peetas.

Una máquina afiladora de sierras de cinta, marca "Antuñano", número 3, con su motor eléctrico acoplado de 1 HP, marca "Pac". Valorada en 4.000 pesetas.

Un alimentador automático para sierra de cinta, marca "M. Edo", con motor eléctrico acoplado de 1'2 HP aproximadamente. Valorado en 3.000 pesetas.

Una máquina para colocar grapas en los envases, accionada a pedal, marca "Vila", número A-374. Valorada en pesetas 3.000.

Total, 32.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Quinta, 3, 1.° C (Casetas), bajo la

custodia de don Pedro Riquelme Almagro, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 11 de julio, a las doce horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 20 de junio de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

#### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1970, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordi-

3.717. Tauste

Cuenta general del presupuesto

3.638. Alcalá de Ebro

3.639. Samper del Salz

3.642. Lagata

3.663. Atea

3.669. Quinto

3.683. Almonacid de la Sierra

Cuenta general de administración del patrimonio

3.638. Alcalá de Ebro

3.639. Samper del Salz

3.642. Lagata

3.663. Atea

3.669. Ouinto

3.683. Almonacid de la Sierra

Cuenta general de valores independientes y auxiliares del presupuesto

3.638. Alcalá de Ebro

3.639. Samper del Salz

3.642. Lagata

3.663. Atea

3.669. Ouinto

3.683. Almonacid de la Sierra

Expediente de suplemento de crédito

3.641. Gallur

3.702. Encinacorba

3.703. Codos

3.716. Belchite

Expediente de habilitación de crédito 3.703. Codos

Padrón sobre desagüe de canalones

3.683. Almonacid de la Sierra

Padrón sobre rodaje y otros 3.683. Almonacid de la Sierra

Padrón municipal de rústica

3.683. Almonacid de la Sierra

Padrón municipal de urbana

3.683. Almonacid de la Sierra

Padrón de labor y siembra

3.683. Almonacid de la Sierra

Núm. 3.752

#### ALFAJARIN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto y para regular la imposición de exacciones conforme a la Ley de Régimen Local, ha aprobado la Ordenanza para licencias de obras, construcciones e instalaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Alfajarín, 19 de junio de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

#### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Exemo, Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por linea o fracción en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

 Trimestre
 150 pesetar

 Semestre
 280 \*\*

 Año
 500 \*\*

 Especial para Ayuntamientos: Año.
 450 \*\*

Venta de ejemplas suetto: Del año corriente, 4 pesetas; del año as terior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones